Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 30p de octubre del 2026.

VISTOS:

El Informe N° 936-2026-GOPI-MDCC de fecha 28 de octubre del 2026 suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, entre ellas la Ley N.° 32460, regulan el mecanismo de Obras por Impuestos mediante el cual las empresas privadas financian y/o ejecutan proyectos de inversión pública, cuya supervisión externa obligatoria debe ser contratada mediante proceso de selección.

Que, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), establece que las Entidades Públicas priorizan sus intervenciones teniendo en cuenta que:1. Para el financiamiento con TMCA, el monto de la intervención a priorizar se debe encontrar dentro del monto de TMCA disponible de la Entidad Pública; y, 2. Para el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, el monto de las intervenciones a priorizar se encuentra cubierto con recursos presupuestales disponibles y/o previstos necesarios para la emisión de toso los CIPRL o CIPGN.

Que, en el numeral 57.2 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 29230, determina que cuando la lista de priorización incluya inversiones, estas se deben encontrar registradas en el PMI de la Entidad y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, las inversiones pueden incluir de manera conjunta las actividades de operación y/o mantenimiento de la UP, de acuerdo con las competencias de cada Entidad Pública, siempre que cuenten con registros correspondientes en el SNPMGI.

Que, el sub numeral 1 del numeral 57.6 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N°29230 acota que, para la elaboración y aprobación de la lista de priorización de intervenciones a ejecutarse en el marco de la ley, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Concejo Regional, el Concejo Municipal o el acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, respectivamente. Esta facultad que es indelegable.

Que, el sub numeral 7 del numeral 57.6 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, subraya que para la elaboración y aprobación de la lista de priorización se debe considerar que las Intervenciones deben de contar con financiamiento con cargo a las fuentes de financiamiento que correspondan, establecidas en el subcapítulo II del capítulo IV del título II y deben sujetarse a lo autorizado y disponible en el marco de la normativa vigente.

Que, el sub numeral 60.1, del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, precisa que las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento.

Que, los numerales 70.1 y 70.2 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N.° 29230, establece que el Comité Especial es designado por el titular de la Entidad Pública mediante resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del acto de priorización, estando integrado por tres (3) miembros, de los cuales al menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso.

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley N.° 29230, delinea que el comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, se sujetan a las reglas prevista en el numeral 74.2 del mismo artículo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 168-2026-MDCC, de fecha 28 de octubre del 2026, se aprueba la priorización del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Gran Pachacútec de la Urb. Semi Rural Pachacútec del distrito de Cerro Colorado- provincia y departamento de Arequipa" con CUI 2236564 por un monto total de inversión de S/ 15,947,523.70 (Quince millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos veintitrés con 70/100 soles), que será financiada y ejecutada en el marco del mecanismo Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su reglamento.

Que, con informe N° 936-2026-GOPI-MDCC del 28 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura propone los integrantes titulares y suplentes para conformar el Comité Especial, habiéndose ratificado dicha propuesta mediante el Informe N° 089-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal, habiéndose verificado el cumplimiento de los perfiles profesionales y la ausencia de impedimentos señalados en el artículo 73° del Reglamento.

Estando a lo expuesto y acorde con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Especial encargado de la organización y conducción del proceso de selección para la contratación de la Empresa Privada encargada del financiamiento de la supervisión, financiamiento, ejecución y liquidación del proyecto y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. GRAN PACHACÚTEC DE LA URB. SEMI RURAL PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversión - CUI Nº 2236564, en el marco de la Ley N.º 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	• Ing. Luis Juan Sumaria Rojas • Ing. Freddy José Lupo Estrada • Lic. Mohameth Juan Ali Nifla	• Arq. Roger Gary Quiso Cordova. • Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta • C.P.C. Roxana Maribel Torres Tito	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. GRAN PACHACÚTEC DE LA URB. SEMI RURAL PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"	2236564

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité Especial designado en el artículo precedente ejercerá sus funciones correspondientes, al día siguiente de haberles notificado su conformación y bajo responsabilidad, con estricta sujeción a las atribuciones, etapas, plazos y responsabilidades dispuestas en la Ley N.º 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, velando por los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación personal de la presente resolución a cada uno de los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, a las unidades orgánicas competentes y su archivo conforme a Ley; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE